

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a veinte de junio de dos mil siete.

Vistos por mí, Dña. Raquel Díaz Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de los de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio verbal nº 220/2007 promovidos por la entidad Caja Rural de Tenerife, representada por el Procurador D. Lorenzo Martín Sáez y asistida por el Letrado D. Jesús David Barragán Acea, contra D. Alberto Óscar Redrado Arribas, declarado en situación procesal de rebeldía, que versan sobre reclamación de cantidad, dicto la presente en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

FALLO

Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Lorenzo Martín Sáez, actuando en nombre y representación de la entidad Caja Rural de Tenerife, contra D. Alberto Óscar Redrado Arribas, declarado en situación procesal de rebeldía:

1) Debo condenar al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 2.300,49 euros, más los intereses pactados devengados.

2) Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia a D. Alberto Óscar Redrado Arribas.

En La Laguna, a 25 de junio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

2804 EDICTO de 6 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000474/2006.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0000474/2006.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María Teresa Pulido Castellano.

PARTE DEMANDADA: D. Jorge Eduardo González Oistersek.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2007.

Vistos por Dña. María del Carmen de León Jiménez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario nº 474/06, seguidos a instancia de María Teresa Pulido Castellano, representada por la Procuradora Juana Agustina García Santana, bajo la dirección letrada de María Dolores Suárez Rodríguez contra Jorge Eduardo González Oistersek, en situación procesal de rebeldía, versando sobre rectificación de escritura pública.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por María Teresa Pulido Castellano, representada por la Procuradora Juana Agustina García Santana contra Jorge Eduardo González Oistersek, declaro:

1.- Que el estado civil de Jorge Eduardo González Oistersek el 18 de junio de 1996 era el de casado.

2.- Que la finca descrita en la escritura pública de compraventa de fecha 18 de junio de 1996 (una décima parte indivisa), aportada como documento número tres de la demanda fue adquirida con dinero común de los esposos Jorge Eduardo González Oistersek y María Teresa Pulido Castellano y pertenece a la sociedad de gananciales formada por dichos esposos.

Condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones.

Con expresa condena en costas al demandado.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando su S.S^a. la Juez que la dictó celebrando audiencia pública.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por pro-

videncia de 8 de febrero de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2007.- El/la Secretario Judicial.